



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 632-2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 02 DIC 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 066-2014-GRJ-CEPAD, Escrito de fecha 29 de setiembre del 2014, R.D.A. N° 711-2014-GRJ/ORAF, Memorando N° 073-2014-GRJ/ORAF, Reporte N° 013-2014-GRJ/ORAF/OAF/JKCP, Reporte N° 012-2014-GRJ/GRI, Reporte N° 003-2014-GRJ-ORAJ, Informe Legal N° 875-2013-GRJ/ORAJ, Informe Legal N° 080-2013-GRJ-GRI-AE, Reporte N° 4592-2013-GRJ-GRI/SGSLO, Reporte N° 4435-2013-GRI/SGSLO, Memorando N° 2095-2013-GRJ-GRI/SGSLO, Prorroga N° 190/Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF, Informe N° 280-2013-GRI/SGSLO-IO/DAZP, Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF, entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 711-2014-GRJ/ORAF, de fecha 10 de setiembre del 2014, se instauró proceso administrativo disciplinario a don **JORGE ORDOÑEZ FLORES**, ex Sub Gerente (e) de la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, ello porque habría incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley; ello en razón de que, el referido caso se inicia, cuando mediante Resolución Directoral Administrativa N° 651-2012-GRJ/ORAF de fecha 15 de noviembre del 2012, se aprueba el expediente de contratación para la **Ejecución del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Construcción del Puente Sobre el Rio Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca - Departamento de Junín"**. En tal sentido, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 605-2012-GR-JUNIN/GGR de fecha 20 de noviembre del 2012, se aprueba las Bases Administrativas del Concurso Público N° 003-2012-GRJ-CE-S, para contratar los servicios de supervisión antes referidos, cuyo resultado final fue la declaratoria de desierto del mismo, por no cumplir los postores los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso. Al ser declarado desierto el proceso de selección del Concurso Público N° 003-2012-GRJ-CE-S, se tuvo que implementar el equipo de inspección para la supervisión de la obra (Coordinador), suscribiéndose el Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF de fecha 31 de enero del 2013, como resultado del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 329-2012-GRJ/CEP-S, primera convocatoria, contratándose al señor Gustavo Santiago Cárdenas Romero, cuyo plazo de contratación culminaba el 30 de noviembre del 2013. Posteriormente,



Doc: 871346
EXP: 611200



mediante Resolución Directoral Administrativa N° 703-2013-GRJ/ORAF de fecha 26 de setiembre del 2013, se aprueba nuevamente el expediente de contratación para la Ejecución del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Construcción del Puente Sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre, Provincia de Huancayo y Chupaca – Departamento de Junín". Es así que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 123-2013-GR-JUNIN/GGR de fecha 16 de octubre del 2013, se aprueba las Bases Administrativas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 93-2013-GRJ-CEP-S que deviene del Concurso Público N° 003-2012-GRJ-CE-S, para contratar los servicios de supervisión de la obra antes indicado, cuyo resultado final fue que se declaró desierto nuevamente tal como se corrobora en el Acta respectiva de fecha 05 de noviembre del 2013, publicado en el SEACE en la misma fecha. En tal situación, mediante Memorando N° 2095-2013-GRJ-GRI-SGSLO de fecha 22 de noviembre del 2013, el Sub Gerente encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Arq. **JORGE ORDOÑEZ FLORES**, solicita la Addenda al Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF, perteneciente al contratista Gustavo Santiago Cárdenas Romero, ante lo cual se suscribió la Prorroga N° 190 al Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF, por un plazo de tres meses, el cual concluía el 28 de febrero del 2014. Como consecuencia de dicha prórroga, mediante Informe N° 280-2013-GRI/SGSLO-IO/DAZP, de fecha 17 de diciembre del 2013, el Inspector de la Obra "Construcción de Puente Sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre de las Provincias de Huancayo y Chupaca, Departamento de Junín, Ing. David Abel Zurita Puente, manifiesta que como área usuaria no ha requerido la ampliación de servicios del contratista Gustavo Santiago Cárdenas Romero, en su cargo Coordinador para el Equipo de Supervisión en la Etapa de Ejecución de Obra del Proyecto antes mencionado. Es así que, mediante Reporte N° 4435-2013-GRI/SGSLO, de fecha 17 de diciembre del 2013, el titular de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Constantino Escobar Galván, ha solicitado que se declare la anulación de la Prorroga del Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF, debido a que dicho requerimiento de prórroga fue solicitado por el encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Arq. **JORGE ORDOÑEZ FLORES**, y no por el titular como corresponde, además infringiéndose el mandato de la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Memorando Múltiple N° 022-2013-GRJ/GRI. De lo anterior expuesto, se debe precisar, que mediante Memorando N° 2068-2013-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 20 de noviembre del 2013, el titular de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Constantino Escobar Galván, dejó encargado dicha Sub Gerencia con la responsabilidades del caso, al servidor nombrado **JORGE ORDOÑEZ FLORES**, por los días 21 y 22 de noviembre del 2013. En tal situación cuando dicho profesional asumía la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, requirió la Addenda y/o prórroga al contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF, argumentando que el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 93-2013-GRJ-CEP-S, se declaró desierto, por lo que se requería ampliar los servicios del Coordinador Gustavo Santiago Cárdenas Romero. Sin embargo se advierte que dicho Sub Gerente encargado, no habría considerado que el jefe inmediato del referido coordinador de Obras (Área Usuaria) no ha solicitado la ampliación de sus servicios, y ello queda corroborado cuando mediante Informe N° 280-2013-GRI/SGSLO-IO/DAZP, el Inspector de la Obra "Construcción de Puente Sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre de las Provincias de Huancayo y Chupaca, Departamento de Junín" (Jefe inmediato), manifiesta que como área usuaria no ha requerido la ampliación de servicios del contratista antes mencionado, argumento que es ratificado por el Gerente Regional de Infraestructura a través del Reporte N° 012-2014-GRJ/GRI. Que, al margen de lo anterior señalado, dicho Sub Gerente encargado, habría incumplido un mandato superior, ya que mediante Memorando Múltiple N° 022-2013-GRJ/GRI de fecha 06 de marzo del 2013, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez ha dispuesto "**...que a partir de la fecha todo requerimiento de personal que sea necesario para cumplir con los objetivos de su área, deberá ser tramitado por la Gerencia Regional de Infraestructura, , adjuntando los documentos: Términos de referencia, desagregado de Presupuesto Analítico, Inclusión al PAC, Disponibilidad Presupuestal...**". En ese sentido se concluye que en el presente caso no se habría tenido el requerimiento de Área Usuaria (Inspector de obra) para proceder a la prórroga al contrato N° 020-2013-



GRJ/ORAF, pese a dicha carencia, negligentemente el encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras habría requerido la Addenda del contrato del señor Gustavo Santiago Cárdenas Romero; Adicionalmente a ello, dicho procesado también habría incumplido la disposición dada por la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre el procedimiento que se debe observar para tramitar el requerimiento de personal, así tampoco se advierte la existencia la certificación de disponibilidad presupuestal, que dicho servicios haya estado incluido dentro del presupuesto analítico, consecuentemente por lo anterior expuesto se evidenciaría que le acarrearía responsabilidad administrativa al procesado en cuestión.

Que, en ese orden de ideas, don **JORGE ORDOÑEZ FLORES**, ex Sub Gerente (e) de la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante escrito de fecha 29 de setiembre del 2014, ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido en el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde entre sus principales argumentos de defensa señala que:



Que mediante memorando N° 2068-2013-GRJ/GRI/SGSLO del 21 de noviembre del 2013, se me encarga la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, los días 21 y 22 de noviembre del 2013. En cumplimiento a dicha disposición, solicito mediante Memorando N° 2095-2013-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 22 de noviembre del 2013, Addenda al Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF, por necesidad, debido al resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 93-2013-GRJ-CEP-S que fuera declarado desierto y al evidenciar que el contrato se regía estrictamente por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, particularmente por el Art. 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Contrataciones Complementarias.- Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista presente las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación". La solicitud se inicia, en cumplimiento al Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO, que fuera aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 268-2013-GR-JUNIN/PPR del 12 de junio del 2013, habiendo iniciado el requerimiento y remitido a OASA quien recibió la solicitud, sin embargo, no fue atendido como Addenda al contrato, sino se emite otro documento denominado Prorroga N° 190/CONTRATO N° 020-2013-GRJ/ORAF de fecha 26 de noviembre del 2013 del cual no soy responsable de su elaboración y tramite, extinguiéndose cualquier responsabilidad que pudiera tener a futuro, por cuanto, directamente se emite el documento, que no fue puesto en conocimiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y otros tramites posteriores. En aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 645-2013-GR-JUNIN/PR del 11 de setiembre del 2003, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, en la que determina las funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Supervisión y Oficina Regional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, siendo esta ultima el Órgano Encargado de las Contrataciones, por lo que no tienen que emitirse documentos (Memorandos como parte de un control previo) que genera confusión y desorden administrativo. Asimismo se indica que no advertí lo indicado en el Memorando Múltiple N° 022-2013-GRJ/GRI del 05 de mayo del 2013, sin embargo debo indicar que según el rango de normas las funciones asignadas al personal deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad, mas aun cuando se cuenta con un MOF y el MAPRO el cual contiene los lineamientos para el accionar de los servidores y funcionarios públicos, cabe resaltar de la misma forma que dicho documento no me fue alcanzado ni conocido desde que asumí las funciones como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo cual no implica responsabilidad funcional por parte del recurrente.

Que, en el presente caso, se empezara señalando, que en términos generales, la responsabilidad es la capacidad de toda persona de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al autor con el acto que realice. La responsabilidad se exige solo a partir de la libertad y de la conciencia de una obligación. Etimológica y jurídicamente, hay responsabilidad cuando hay incumplimiento de obligaciones, las cuales se tornan en deberes cuando se trata de empleados públicos como ha dicho la doctrina. En ese sentido, en el presente proceso



administrativo disciplinario, lo que se le esta imputando puntualmente al procesado en cuestión, es que en su condición de Sub Gerente (e) de la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, habría solicitado la Addenda al Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF, sin observar los requisitos y procedimientos previos dispuestos por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Memorando Múltiple N° 022-2013-GRJ/GRI de fecha 06 de marzo del 2013, así como tampoco habría considerado que en el presente caso no se tenía el requerimiento del Área Usuaría (Informe del Inspector de la Obra "Construcción del puente sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre de las Provincias de Huancayo y Chupaca, Departamento de Junín") para solicita la prórroga al Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF. Frente a ello, el procesado en sus argumento de defensa manifiesta, *que si bien es cierto su persona como encargado de la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras ha solicitado la Addenda al Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF, también es cierto que dicho requerimiento lo hizo por necesidad de servicios, considerando que el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 93-2013-GRJ-CEP-S había sido declarado desierto y que podía solicitar la suscripción de un contrato complementario en observancia del Art. 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo alega, que el requerimiento de la Addenda al Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF lo hizo en observancia de lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 268-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 12 de junio del 2003, con lo que habría actuado correctamente por haber solicitado dicha Addenda a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, órgano competente para evaluar las contrataciones de la entidad.* Frente a lo anterior expuesto por el recurrente, se tiene que manifestar, que el artículo 182 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: ***"Dentro de los tres meses posteriores a la culminación del contrato, la Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista presente las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación (...)"***, denotándose que la prórroga del Addenda al Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF ha sido suscrito por el monto de S/. 10,500.00 nuevos soles, que representa el 30% del contrato original, situación que se encontraría dentro del margen legal antes indicado. Asimismo, se desprende de la norma señalada, que se puede contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, desprendiéndose del Memorando N° 2095-2013-GRJ-GRI-SGSLO de fecha 22 de noviembre del 2013, que la Addenda se solicitó debido a que el proceso de AMC N° 093-2013-GRJ-CEPS, se declaro desierto, por lo que en ese extremo también se estaría cumpliendo con el presupuesto legal antes mencionado; Sin embargo, el referido memorando de requerimiento no ha considerado que no se puede realizar un addenda del contrato si el servicio no esta dentro del presupuesto analítico, teniendo en cuenta además que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, y la Ley del Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente, señala taxativamente que todo gasto debe contar con la certificación presupuestal correspondiente, situación que no se ha advertido en el presente caso, por tanto resultaría irregular solicitar la addenda de un contrato cuando este no esta dentro del presupuesto analítico, razón por la cual en este extremo subsiste la responsabilidad del procesado antes mencionado.

Que, ahora corresponde determinar si el referido encargado de la Sub Gerencia de Supervisión tenía competencia para solicitar la Addenda al Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF, denotándose que en el expediente obra copia del Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF, perteneciente al locador Gustavo Santiago Cárdenas Romero, donde en su clausula novena manifiesta que: ***"La recepción y conformidad de los informes presentados por el contratista es de responsabilidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de el Gobierno Regional Junín, y se regula por lo dispuesto en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"***, de donde se advierte que si bien es cierto el responsable de la Sub Gerencia de



Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad, tenía todas las potestades para otorgar conformidad de los servicios, así como la de solicitar la addenda de los servicios del locador Gustavo Santiago Cárdenas Romero, pero también es cierto que por un criterio de coordinación y razonabilidad, debió solicitar un informe al Inspector de la obra "Construcción de Puente Sobre el Río Mantaro, Distrito de Chilca y Tres de Diciembre de las Provincias de Huancayo y Chupaca, Departamento de Junín", a efectos de que este comunique si resultaba necesario o no ampliar los servicios del Coordinador antes indicado, acción que no efectuó, por lo que subsiste su responsabilidad en este extremo, mucho mas aun considerado de que el Inspector de la Obra trabajaba en forma directa con el referido Coordinador, por tanto podía opinar con conocimiento de causa, si resultaba necesario contar con los servicios de dicho profesional.



Que, e otro lado, corresponde también determinar, si el procesado habría incumplido con el mandato superior dispuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Memorando Múltiple N° 022-2013-GRJ/GRI de fecha 06 de marzo del 2013, mediante el cual se dispuso: **"...que a partir de la fecha todo requerimiento de personal que sea necesario para cumplir con los objetivos de su área, deberá ser tramitado por la Gerencia Regional de Infraestructura, , adjuntando los documentos: Términos de referencia, desagregado de Presupuesto Analítico, Inclusión al PAC, Disponibilidad Presupuestal..."**. Frente a ello el procesado alegó que el requerimiento de la Addenda al Contrato N° 020-2013-GRJ/ORAF lo dirigió a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ello en observancia de lo establecido en el Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 268-2013-GR-JUNIN/PR de fecha 12 de junio del 2003; En tal sentido revisado el documento invocado por el procesado, se advierte que efectivamente dicho Manual de Procedimientos Administrativos se encuentra vigente a la fecha, donde a folios 478 se visualiza todo el procedimiento administrativo que se debe seguir para la atención oportuna de bienes y servicios que requieren las diferentes unidades orgánicas de la Sede del Gobierno Regional Junín y que resulta de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la Entidad Regional, precisándose que en dicha normatividad no se exige como requisito previo, que los requerimientos de diversos bienes y servicios solicitados por el Área Usuaría sean dados a conocer a su superior jerárquico, por tal motivo se concluye que el procesado en este extremo no habría incumplido ningún mandato superior, mucho mas aun considerando que el Manual de Procedimientos Administrativos MAPRO se encuentra debidamente aprobado por resolución del titular de la entidad, cuerpo normativo que resulta jerárquicamente superior frente a un memorando emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, razón por la cual debe absolverse en este punto al procesado antes mencionado.

Que, de los hechos antes descritos se advierte, que don **JORGE ORDOÑEZ FLORES**, ex Sub Gerente (e) de la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, parcialmente ha cometido faltas administrativas tipificadas en los Inc. d) y m) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice **"Son faltas de carácter disciplinario: d) La Negligencia en el desempeño de las funciones. m) Las demás que señale la ley"**, así también ha contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado **"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"**, ello en concordancia con el inciso a), Plaza 078 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín, donde señala que: **"Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión"**.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 066-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 03 de noviembre del 2014, recomienda sancionar disciplinariamente al mencionado ex funcionario, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM,



después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CINCO DIAS a don **JORGE ORDOÑEZ FLORES**, ex Sub Gerente (e) de la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Obras, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, los cuales están tipificados en los Inc. d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demerito del ex funcionario mencionado en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y al interesado, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




AMÉRICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

AMM/PGRJ
REAP/PCEPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento de los hechos pertinentes

HYO. 02 DIC 2014


Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)